
LEY Nº 3439

APRUEBASE CONVENIO CELEBRADO
CON LA SECRETARIA DE ESTADO DE
AGRICULTURA Y GANADERIA DE
LA NACION

San Fernando del Valle de Catamarca,
10 de Mayo de 1979.

A S. E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo a honra dirigirme a V.E. a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley por el cual se aprueba el Convenio Nº 58 de fecha 28ABR78, firmado entre el Gobierno de Catamarca y la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, en virtud del cual se establecen las pautas de coordinación de servicios y de mutua colaboración, en lo que a técnicas y recursos se refiere, versando el mismo, concretamente, sobre la integración de servicios para obtener información estadística continua referida al sector agropecuario, en todos sus aspectos.

Dicho Convenio fue firmado por el entonces Señor Subsecretario de Economía y Asuntos Rurales en representación del Superior Gobierno de la Provincia, de conformidad a

la autorización acordada por Decreto N° 3370 de fecha 07OCT77.

Saludo a V.E. con atenta consideración.

Dr. EDUARDO JORGE COYENECHÉ
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
10 de Mayo de 1979.

Expte.: D- 2705/77.

Agreg.: D- 5083/77.

E- 14745/78.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Apartado 5 punto 5.1. de la Instrucción Militar 1/77 de la Junta Militar;

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con
Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Ratificase el Convenio N° 58 de fecha 28 de Abril de 1978 suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Catamarca y la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, cuyo texto se transcribe a continuación, según copia de fojas 67 a 69 del Expte. Letra D—N° 2705/77;

C O N V E N I O :

Entre la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NACION, representada en este acto por el señor Secretario de Estado, Dr. Mario A. CADENAS MADARIAGA, y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, representado en este acto por el señor Subsecretario de ECONOMIA Y ASUNTOS RURALES, Ing. Agr. Jorge BERTHET de acuerdo a la autorización acordada mediante Decreto N° 3370/77 se suscribe, Ad-referéndum de las respectivas autoridades el presente convenio de coordinación de servicios y mutua colaboración, en lo que a técnica y recursos se refiere, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1º. — El presente convenio tiene por objeto la integración de servicios entre las Reparticiones intervinientes para obtener información estadística continua referida al sector agropecuario, en todos sus aspectos.

ARTICULO 2º. — A los fines del artículo anterior, créase una Comisión que estará integrada por un representante honorario de cada una de las partes para la cual, cada una de ellas, designará un Titular y un Alterno.

ARTICULO 3º. — La citada Comisión podrá reunirse alternativamente en las sedes de los organismos participantes, cada vez que resulte necesario o con una periodicidad trimestral, previo intercambio de notas con indicación del temario a tratar. Las citaciones se harán por intermedio del funcionario que al efecto designe el SERVICIO NACIONAL DE ECONOMIA Y SOCIOLOGIA RURAL, quien actuará como COORDINADOR de dicha Comisión.

ARTICULO 4º. — Los representantes mencionados en el Artículo 2º serán funcionarios con experiencia específica y técnica en materia agropecuaria y estadística.

ARTICULO 5º. — La Comisión elevará los Planes Anuales de Trabajo con su cronograma respectivo, como así los de mediano y largo plazo a consideración de las partes intervinientes, con la debida anticipación, para que éstas con tiempo suficiente puedan analizarlos, resolver en consecuencia y, en cada caso, estar en condiciones de adoptar las medidas y provisiones que fueran necesarias, estableciéndose como fecha de entrega para los planes anuales el día 30 de Setiembre del año inmediato anterior al que se van a ejecutar.

ARTICULO 6º — Los planes que periódicamente acuerdan realizar las partes, figurarán como Anexos al presente Convenio y serán partes integrantes del mismo.

ARTICULO 7º — La Comisión elevará a las partes un informe anual correspondiente a lo actuado en el año anterior, antes del 30 de Marzo del año subsiguiente.

ARTICULO 8º — Serán también funciones de la Comisión::

- a) Analizar y evaluar las metodologías para el relevamiento de la información agropecuaria.
- b) Programar en forma coordinada la confección de Encuestas y/o Investigaciones que se relacionen con el presente convenio, a los fines de satisfacer las necesidades de información de los organismos de consumo.
- c) Formular el Plan de Factibilidad para la implementación de los programas que eleve, a aprobación, evaluando los recursos necesarios para hacerlos viables y proponiendo las bases de los convenios ad-hoc que fuere menester concertar.
- d) Definir las responsabilidades y aportes de cada uno de los organismos que participan en el presente Convenio.

ARTICULO 9º — Este Convenio entrará en vigencia a partir de la firma del mismo por parte de los organismos intervinientes y se formaliza por tiempo indeterminado.

ARTICULO 10º — En caso de surgir inconvenientes de fuerza mayor debidamente fundados, cada una de las partes quedará relevada del compromiso contraído previo aviso anticipado de TREINTA (30) días.

ARTICULO 11º — Se dará comunicación de todo lo actuado al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC), en su carácter de organismo rector del SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL.

ARTICULO 12º — En prueba de conformidad con todo lo enunciado precedentemente, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos setenta y ocho.

CONVENIO Nº 58 (Fdo.) Ing. Agr. Jorge BERTHET, Subsecretario de Economía y Asuntos Rurales y Mario A. CADE-

NAS MADARIAGA, Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. EDUARDO JORGE GOYENECHÉ
Ministro de Economía